



OEA | DDOT



La justicia
es de todos

Minjusticia



XLIX REUNIÓN (VIRTUAL) DEL GRUPO DE EXPERTOS PARA EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

Aplicabilidad de las medidas cautelares decretadas sobre bienes en el extranjero

Subgrupo de trabajo en decomiso y cooperación internacional

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

“Si los enemigos del progreso y los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer la delincuencia”

Kofi Annan, exsecretario general ONU

ALCANCE

Todos los países que fueron incluidos en la muestra han ratificado las convenciones de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana que fueron descritas anteriormente.

- Brasil
- Chile
- Colombia
- Costa Rica
- El Salvador
- Estados Unidos
- México
- Paraguay



PRINCIPIOS BASICOS

- **Reciprocidad o principio de ayuda mutua**, significa que el Estado requerido brindará la ayuda solicitada y el Estado requirente facilitará por su parte el mismo apoyo, si le es requerido.
- **Confianza** establece que las solicitudes de información no podrán ir en contra del derecho interno del país requirente, con el fin de que el país requerido precisamente confíe en que lo solicitado está acorde con su derecho interno.
- **Doble imputación** significa que los Estados no podrán brindar cooperación internacional ante causas penales que no se encuentren tipificadas o establecidas como tales en su ordenamiento jurídico.



OEA | DDOT

PRINCIPIOS BASICOS

- Proporcionalidad indica que lo solicitado tiene que tener o guardar relación con lo peticionado, de forma tal que exista una justificación adecuada.
- Especialidad establece que la cooperación está dirigida a hechos concretos con peticiones concretas, por lo que la solicitud no puede ser general o sin fines determinados normativamente.
- Conexión territorial es el nexo que debe existir entre los hechos investigados y las pruebas a recabar, en el claro entendido de que la asistencia será ejecutada siempre que el país requerido encuentre una conexión entre los hechos.



OEA | DDOT



OEA | DDOT



La justicia
es de todos

Minjusticia



CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

- Incluye medidas que permitan tanto el decomiso de los bienes del producto derivado de los delitos que tipifica, como de los bienes de valor equivalente.
- Incluye la obligación de adoptar medidas para la identificación, localización, congelamiento, incautación o decomiso de los bienes producto de los delitos.
- Establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar el decomiso del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos. Inicia con la solicitud del Estado requirente y el Estado requerido actuará de conformidad con su derecho interno.



OEA | DDOT



La justicia
es de todos

Minjusticia



CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

- Establecen procedimientos para la cooperación internacional que permita rastrear y recuperar activos, el aseguramiento de los bienes en el extranjero.
- Incluye la restitución al Estado del cual fueron sustraídos por la comisión de delitos de corrupción.
- Incluye la doble incriminación para prestar asistencia, sin embargo, también deja a discreción de los Estados brindarla, a pesar de que la conducta no esté tipificada como delito



OEA | DDOT



La justicia
es de todos

Minjusticia



CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

- Da un paso decisivo al exigir a los Estados Miembros que devuelvan los bienes procedentes de la corrupción al país de donde fueron robados.
- La doble incriminación se considerará cumplida si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma categoría o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente



OEA | DDOT



CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL.

- El Estado requerido cumplirá la solicitud relativa a registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendido, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, si la autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta, respetando su derecho interno.
- La Autoridad Central de una de las Partes podrá comunicar a la Autoridad Central de la otra Parte la información que posea sobre la existencia en el territorio de esta última, de los ingresos, frutos o instrumentos de un delito



OEA | DDOT



CASOS PRÁCTICOS.

ESTADOS UNIDOS-COLOMBIA 2019

- 22 enero 2019: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, solicitud de asistencia legal mutua para dictar orden de restricción a inmuebles. El delito fue la malversación de \$30millones de fondos públicos. El 25 de enero Colombia hace cumplir la orden de restricción extranjera.
- 17 marzo 2020: EEUU presenta solicitud para el decomiso de los inmuebles sobre los que se aplicó la medida cautelar, por sentencia dictada en enero 2020
- 13 octubre 2020: se concede solicitud de decomiso interno definitivo y se autorizó el pago de los derechos y gravámenes válidos registrados antes de la fecha de emisión de la orden.
- Estados Unidos prevén repatriar cualquier cantidad neta restante a Colombia una vez que se paguen todos los gravámenes, se venda la propiedad y se paguen todos los gastos relacionados. Este proceso está en curso



OEA | DDOT



CASOS PRÁCTICOS.

SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES POR COLOMBIA

- Caso de extinción de dominio, solicitud de Fiscalía General de la Nación a través de carta rogatoria.
- Estado requerido desestimó la solicitud por no haber sido solicitada por un Juez de la República.
- Debido a ello, en reforma de 2017 se incluyó una disposición específica que obliga al fiscal titular del caso de extinción de dominio a someter a control judicial las medidas cautelares que imponga sobre bienes en el extranjero, cuando los identifique, con el fin de que éstas sean homologables, al ser ratificadas por un Juez



OEA | DDOT



La justicia
es de todos

Minjusticia



CASOS PRÁCTICOS.

SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES A COSTA RICA

- 2011: Costa Rica recibe solicitud de levantamiento del secreto bancario, el congelamiento de cuentas bancarias y productos financieros, así como el secuestro y registro de un inmueble habitado por el imputado principal, además de la incautación de varios vehículos
- 2016: fue dictada sentencia condenatoria en EEUU, que omitió el pronunciamiento sobre los bienes con medidas cautelares en Costa Rica, que aún tiene bajo su custodia los vehículos y cerca de \$24 millones.



OEA | DDOT



CASOS PRÁCTICOS.

SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE ACTIVOS DE HONDURAS A CHILE

- Honduras solicitó a Chile congelamiento, comiso y devolución de aquellos bienes que se encontraran en su país, junto con la formal petición de restitución de activos en virtud del delito perseguido
- De acuerdo con su legislación, Chile ordenó el juzgamiento en su país de su ciudadana y rechazó la entrega requerida
- los tribunales chilenos ordenaron decomiso de los bienes que se encontraban en territorio nacional y se acreditó estaban vinculados al proceso, ordenando, en virtud de la petición de las autoridades hondureñas, su restitución
- Resolución año 2016, se declaró: “Que, asimismo, se ordena al Consejo de Defensa del Estado, efectuar y /o requerir cada una de las inscripciones que sean pertinentes para que los inmuebles incautados queden a nombre del Fisco, para efectos que la Dirección de Crédito Prendario, pueda proceder a su liquidación en pública subasta. Del mismo modo, se ordena, a esta última institución que el producto de la liquidación de los bienes incautados sea puesto a disposición de la Republica de Honduras



OEA | DDOT



CONCLUSIONES.

- Las disposiciones establecidas para la cooperación internacional en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; contra la Delincuencia Organizada Transnacional; contra la Corrupción; y en la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en material penal, no están totalmente desarrolladas o reglamentadas dentro de los ordenamientos internos de los países analizados.
- Únicamente Estados Unidos, Colombia, Brasil, Costa Rica, Chile y Estados Unidos tienen disposiciones particulares en su ordenamiento interno orientadas a la cooperación internacional en materia de decomiso o extinción de dominio. Brasil en cuanto a la división de los bienes, valores o derechos incautados o secuestrados a petición de una autoridad extranjera, y Chile con relación al decreto de incautación o de medidas cautelares reales sobre bienes



OEA | DDOT

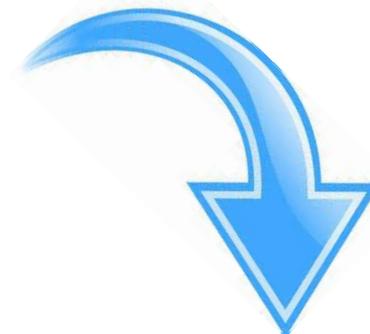


CONCLUSIONES.

- Las disposiciones establecidas para la cooperación internacional en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; contra la Delincuencia Organizada Transnacional; contra la Corrupción; y en la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en material penal, no están totalmente desarrolladas o reglamentadas dentro de los ordenamientos internos de los países analizados.
- Únicamente Estados Unidos, Colombia, Brasil, Costa Rica, Chile y Estados Unidos tienen disposiciones particulares en su ordenamiento interno orientadas a la cooperación internacional en materia de decomiso o extinción de dominio. Brasil en cuanto a la división de los bienes, valores o derechos incautados o secuestrados a petición de una autoridad extranjera, y Chile con relación al decreto de incautación o de medidas cautelares reales sobre bienes

CONCLUSIONES

- La normativa interna analizada mostró ser lo suficientemente detallada para que los distintos países de la OEA apliquen de una manera más sencilla las medidas cautelares sobre bienes que se encuentren en el territorio de otros estados, a través de los instrumentos internacionales



Se requiere reforzar a las autoridades centrales de cada Estado, con el fin de brindar celeridad a los procesos de asistencia legal mutua y de recuperación de activos. De acuerdo con la revisión de algunos informes del Mecanismo de Evaluación Multilateral, este refuerzo permitirá a las autoridades centrales un impacto real sobre lo solicitado, lo que implica eficacia y eficiencia

CONCLUSIONES

Además de la aplicación de las medidas cautelares, se deben reforzar o crear instrumentos que permitan compartir los bienes o el producto de la venta de estos, entre los países contribuyen a la realización de la investigación y al decomiso efectivo de los mismos

Acuerdos bilaterales entre los Estados, que establezcan mecanismos para fortalecer la cooperación, no solo con relación a los bienes o dineros sobre los cuales finalmente se dicten órdenes de decomiso, también sobre el pago de los gastos en que pueda incurrir el Estado requerido con relación al mantenimiento de los bienes mientras están incautados, o con relación a los porcentajes en que podría distribuirse el producto de la venta de los bienes incautados complejos o de difícil mantenimiento, o el monto de la venta de los bienes sobre los cuales se ordene el comiso y lo más conveniente para ambas partes sea su disposición



OEA | DDOT



La justicia
es de todos

Minjusticia

¡Gracias!